



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



Al Contestar cito Radicado **20221000200003506**
 Folios: 6 Fecha: 2022-10-05 12:15
 Anexos: 0
 Remitenste: Ministerio de Educación Nacional
 Destinatario: SECRETARIA GENERAL

Radicado No.
2022-EE-245550
 2022-10-04 09:48:18 a. m.

Bogotá D.C.,

5249

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Edificio Nuevo del Congreso
 Ciudad



Referencia: Concepto al Proyecto de Ley 132 de 2021 Cámara.

Respetado Doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 132 de 2021 Cámara **"Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones". - "Ley Matrícula Cero"**.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
 Ministro de Educación Nacional

Cámara de Representantes
 Secretaría General
CORRESPONDENCIA

Radicado No. _____
 Rec. Envia Por. 3:50

Copia. H.S. Alexander López Maya, H.S. Angélica Lisbeth Lozano Correa, H.S. Julián Gallo Cubillos, H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.S. Leónidas Name Iván, H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel, H.S. Iván Cepeda Castro, H.S. Jesús Alberto Castilla Salazar., H.S. Iván Marulanda Gómez, H.S. Pablo Catatumbo Torres Victoria, H.S. Wilson Arias Castillo, H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego, , H.R. Ángela María Robledo Gómez, H.R. Carlos Alberto Carreño Marín, , H.R. David Ricardo Racero Mayorca, H.R. Fabián Díaz Plata, H.R. Jairo Reinaldo Cala Suárez, H.R. Luví Katherine Miranda Peña, Ponentes: H.R. Jaime Raúl Salamanca Torres, H.R. Alfredo Ape Cuello Baute, H.R. Susana Gómez Castañó y H.R. Hernando González.

Aprobó: Aurora Vergara Figueroa - Viceministra de Educación Superior
 Alejandro Botero Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: María Gutiérrez - Asesora Despacho Ministro
 Andrés Felipe Mora - Director de Fomento de la Educación Superior
 Elaboró: Mauricio Ramírez - Viceministerio de Educación Superior
 Wilfer Orlando Valero Quintero - Subdirector de Desarrollo Sectorial de Educación Superior



Concepto al Proyecto de Ley 132 de 2021 Cámara “Por la cual se establece la gratuidad universal en la educación superior pública y se dictan otras disposiciones”. “Ley Matrícula Cero”.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Objetivo

El proyecto de ley se plantea como objetivo establecer los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado y postgrado en las instituciones públicas de educación superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizado el proyecto de ley, el Ministerio de Educación Nacional lo encuentra acorde a sus principios y objetivos para el cuatrienio, y procede a referirse al mismo, iniciando con una breve explicación de las acciones adelantadas en favor del acceso a la educación superior pública.

El país ha venido implementando políticas orientadas a promover un mayor acceso a la educación superior. Como resultado de los esfuerzos realizados en los últimos años, se destaca el incremento sostenido de la matrícula, la disminución de la deserción y el aumento de la cobertura mediante la creación de nuevos cupos, dirigidos principalmente a la población que por sus condiciones económicas resulta más vulnerable. En la actualidad más del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a educación superior provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el país registra una tasa de cobertura en educación superior de 53,9%, lo que supone un crecimiento de más de 10 puntos porcentuales en la última década.

En el marco de la política de fomento del acceso a la educación superior, el Ministerio de Educación Nacional ha venido realizando esfuerzos significativos, destinando recursos para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para que accedan al servicio público de educación superior dentro del territorio nacional.

Desde el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019), el Estado Colombiano incorporó la estrategia de gradualidad en la gratuidad para el acceso a la educación superior pública de jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socio económica. En las bases del Plan se estableció el siguiente objetivo:

“Objetivo 5: Apuesta para impulsar una educación superior incluyente y de calidad: Avanzar hacia una mayor equidad en las oportunidades de acceso a la educación superior de calidad constituye una de las principales apuestas de este gobierno. Para esto, el Ministerio de Educación Nacional se ha propuesto fortalecer la educación superior pública, revisar los esquemas de financiación de la educación superior, incrementar el número de beneficiarios de acceso a la educación superior con un énfasis



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

en equidad, construir nuevas rutas de excelencia y fortalecer las ya existentes, contribuir al cierre de brechas regionales y urbano-rurales, fomentar la educación virtual, fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad y formar capital humano de alto nivel. Adicionalmente, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y Colciencias, en conjunto con otros actores del sector educativo, trabajará en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el apoyo a las Instituciones de Educación Superior, para mejorar el acceso a información que nutra el sistema y la capacidad de investigación de las IES nacionales. Así, las principales apuestas del gobierno comprenden:

(...)

3) *Gradualidad en la gratuidad en el acceso a educación superior para población vulnerable.*

Garantizar el acceso y permanencia de estudiantes vulnerables socioeconómicamente a Instituciones de Educación Superior públicas con un esquema gradual de gratuidad (en costos de matrícula y sostenimiento), focalizados de acuerdo con el puntaje en el Sisbén. Este beneficio estará asociado al cumplimiento de ciertos requisitos por parte del estudiante (desempeño académico, permanencia y graduación). El Ministerio de Educación Nacional aprovechará la experiencia del Departamento de Prosperidad Social (DPS) en temas de inclusión social y atención a grupos vulnerables, para brindar un mayor acompañamiento a los beneficiarios de este programa y a sus familias, de forma tal que se facilite su tránsito por la educación superior. En el contexto del componente de equidad del programa Generación E, el propósito es que 320.000 jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de educación superior, promoviendo la movilidad social y el cierre de brechas”.

En el mismo sentido, el artículo 185 de la Ley 1955 de 2019, estableció: “Avance en el acceso en Educación Superior Pública: El Gobierno nacional avanzará en un proceso gradual para el acceso, permanencia y graduación en la educación superior pública de la población en condiciones de vulnerabilidad, incluida la rural, que sea admitida en una institución de educación superior pública, de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria. Para este fin, podrán establecerse apoyos para pago de matrícula a través del Icetex y subsidios de sostenimiento con cargo a programas del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y otras fuentes”.

En esta misma ruta, con la expedición de la Ley 2155 de 2021, artículo 27, y del Decreto 1667 de 2021, se estableció como política de estado la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables. Esta política beneficia actualmente a cerca de 720 mil jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que cursan programas técnico-profesionales, tecnológicos y universitarios en las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas de todo el país.

En esta misma línea, la gratuidad en la educación superior es una prioridad para el actual Gobierno y en ese sentido se adelantarán las gestiones que permitan, no solo dar continuidad, sino seguir avanzando gradualmente en la ampliación de cobertura de la política, para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior.

Adicionalmente, desde el Gobierno Nacional nos hemos propuesto la meta de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior; así como gestionar recursos adicionales, en una apuesta decidida que será plasmada en el nuevo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Plan Nacional de Desarrollo, el cual tendrá como uno de sus pilares el fortalecimiento de la infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país y en particular aquellas donde la oferta pública es insuficiente.

Bajo este contexto a continuación se presentan las consideraciones sobre algunos de los artículos de la iniciativa:

ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Sobre el artículo 1° y 2° de la iniciativa

El artículo 1° y 2° señalan:

“Artículo 1. Objetivo. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado y postgrado en las instituciones públicas de educación superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.”

“Artículo 2. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad total en el acceso a los programas de pregrado y postgrado de los estudiantes que se encuentren en condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad. El Gobierno Nacional diseñará y financiará un plan de sostenimiento a favor de estos estudiantes.

Así mismo, garantizará a favor de los estudiantes que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3 un subsidio del 100% en el valor de la matrícula.

A los estudiantes que se encuentren en los estratos 4, 5 y 6, se les otorgará un subsidio equivalente al 30% del valor de la matrícula.

Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional implementará un programa de beneficios a las familias de estudiantes que accedan a los programas de formación profesional y se encuentren en extrema pobreza, el cual será aplicable mientras la época de estudio, otorgando un subsidio equivalente a medio salario mínimo por integrante que se encuentre estudiando en alguna institución de educación superior, en aras de garantizar la permanencia de los estudiantes.

Parágrafo 1. Se entiende por gratuidad total el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.

Parágrafo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Parágrafo 3. *En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán continuar realizando los cobros de los demás derechos pecuniarios establecidos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.”*

Parágrafo 4. *Para los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6 se aplicará lo dispuesto en el segundo inciso siempre que demuestren la incapacidad económica.*

Parágrafo 5. *Se entenderá como subsidio a la matrícula el giro que del valor de esta realiza el Gobierno Nacional a la Institución de Educación Superior.*

El Estado colombiano ha venido avanzando en el propósito de ampliar la cobertura de iniciativas como la política de gratuidad en la educación superior pública, en el marco de un esquema de progresividad. Lo anterior amparado en la jurisprudencia colombiana¹, que responde incluso a orientaciones emanadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), quien ha sostenido que.

“iii) Accesibilidad económica:

(...)

mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.”
(Naciones Unidas, Observación General No. 13, El derecho a la educación.)

Por lo anterior, toda medida que busque la ampliación de la cobertura y la gratuidad cumple con los planteamientos constitucionales cuando no decreta la universalidad inmediata. Es claro que los gobiernos que firman los tratados de referencia, así como la alta corte, entienden que ese tipo de medidas, aun cuando deseables, representan tal nivel de recursos y de actuaciones complementarias, que lo más afín a la realidad es constatar su avance progresivo.

De acuerdo con lo que se ha mencionado, prescripciones de orden constitucional consideran el derecho a la educación superior como un elemento frente al que se debe avanzar de manera gradual. En esa ruta, con la expedición de la Ley 2155 de 2021, artículo 27, y del Decreto 1667 de 2021, se estableció como política de estado la gratuidad en la educación superior pública para los estudiantes más vulnerables. Esta política, como se indicó, beneficia actualmente a cerca de 720 mil jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que cursan programas técnico-profesionales, tecnológicos y universitarios en las IES públicas de todo el país.

En esta misma línea y como se anotó anteriormente, la gratuidad en la educación superior es una prioridad para el actual Gobierno y en ese sentido se adelantarán las gestiones que

¹ Sentencia T-533 de 2009: *“Al respecto, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia –que hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución- distinguen entre las obligaciones de cumplimiento inmediato y las de cumplimiento progresivo [53]. Las primeras son aquellas que deben efectuarse a cabalidad desde el momento mismo de ratificación del instrumento internacional y las segundas son las que, debido a la limitación de los recursos disponibles, están sujetas a un avance gradual pero constante en el nivel de satisfacción del derecho, lo cual también incluye, en principio, la prohibición de las denominadas medidas regresivas que disminuyen el grado de goce de este. (las negrillas son nuestras)*



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

permitan, no solo dar continuidad, sino seguir avanzando gradualmente en la ampliación de cobertura de la política, para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior.

Ahora bien, en un escenario caracterizado principalmente por limitaciones de acceso, a pesar de los esfuerzos de todos los actores, y que se relaciona necesariamente con dificultades de oferta pública, aun cuando sea plausible y deseable el establecimiento de una gratuidad universal pública, la realidad operativa de esa disposición aconseja repensar la idea. Anunciar la inmediata gratuidad universal en educación superior pública, no considera la posterior presión sobre la oferta pública hacia su expansión, ni los costos y tiempos que esta reclamaría, no solo para potenciar la adaptación física que necesitarían las IES públicas, sino para la financiación de los valores de matrícula y otros cobros complementarios como son los derechos de inscripción y los derechos de grado.

Los derechos de inscripción que cobran las IES representan los costos en los que incurre la institución en ocasión al servicio que requiere el estudiante. De igual manera, los derechos de grado son costos en que incurren las IES para formalizar el acto de graduación, y la determinación de esos valores debe estar en consonancia con la finalidad del servicio público educativo. En este sentido, el Ministerio exige a las instituciones que los valores que fijan por dicho concepto y por los demás derechos pecuniarios estén dentro del marco constitucional y legal, en aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia social.

Ahora bien, respecto a los derechos de grado es necesario tener en cuenta que en ningún caso podrá negarse ni posponerse la graduación de quien haya cumplido todos los requisitos académicos y sólo tenga a su cargo obligaciones pecuniarias para con el centro de estudios superiores, sin perjuicio de las garantías civiles a que legalmente haya lugar, tal como lo advirtió la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-654 de 2007.

El Proyecto de Ley, en las condiciones en las que está planteado, genera impacto fiscal, toda vez que supone una reducción de los recursos que las IES públicas recaudan por estos conceptos. La disminución del recaudo por inscripciones y derechos de grado implicaría entonces, la necesidad de suplir la fuente de financiación de los recursos que se dejarían de percibir, con la finalidad de garantizar la estabilidad financiera de estos entes públicos autónomos, lo que supone una carga adicional para el Presupuesto General de la Nación, fuente desde la que deberían ser dispuestos estos recursos. A lo anterior se suma el impacto fiscal adicional que generaría la decisión de adoptar el subsidio de sostenimiento propuesto en la iniciativa legislativa que como se precisa, incluiría "criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria".

Ahora bien, frente a la identificación de los potenciales beneficiarios, es necesario precisar que actualmente el Estado colombiano no cuenta con una fuente oficial que permita identificar plenamente algunos grupos poblaciones referidos en la iniciativa como son, madres cabeza de familia, comunidades campesinas, entre otros. Esto supondría la necesidad de realizar un ejercicio de caracterización basado en auto reconocimiento.

En relación con la gratuidad para estudiantes de posgrado, es necesario recalcar la circunstancia actual de los recursos del Estado, que son especialmente limitados, razón por la cual, de acuerdo con lo que se aconseja para las políticas públicas sociales, deben ser priorizados o asignados en un orden de necesidades, de mayor a menor, o si se quiere, en un grado de urgencia. En este sentido, considera el Ministerio de Educación Nacional que el esfuerzo principal debe hacer énfasis en los colombianos que no han obtenido un título inicial



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

en la educación superior, puesto que quienes pretenden adelantar un posgrado ya han cumplido ese primer objetivo y, por lo tanto, cuentan con mejores medios para llevar una vida digna.

Adicionalmente, es necesario precisar que los desafíos de la educación en el país no solo se centran en el nivel de educación superior, sino que se tienen metas como la ampliación de la cobertura y acceso en la educación media y en el nivel de preescolar de tres grados garantizando una atención integral, de calidad y atendiendo y reconociendo las diversidades para el logro de una Primera infancia feliz. Así mismo, se espera avanzar significativamente en la erradicación de los analfabetismos como puerta de acceso a procesos de formación e incorporación a las dinámicas de una vida digna entre otros.

En esta medida, los esfuerzos para el acceso a educación superior deben centrarse en los jóvenes que no han iniciado su proceso de formación en educación superior como se mencionó anteriormente, con el fin de continuar con las trayectorias educativas por niveles, dado que no se puede desfinanciar otras estrategias para los niveles de educación preescolar, básica y media, para beneficiar el acceso a programas de posgrado.

Bajo este contexto, esta Cartera considera oportuno la esencia de la propuesta enmarcada en la universalización de la gratuidad de la educación superior pública para el acceso a los programas de pregrado sin distinción por grupos poblaciones o condición especial, lo cual se enmarca en el objetivo de constituir un Sistema de Educación Superior Público e Intercultural, mejorando las condiciones de acceso, permanencia y calidad, especialmente en territorios y comunidades marginadas, garantizando la educación superior como un derecho y articulándolo al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por este motivo recomendamos que se adopte el siguiente texto:

“Artículo 1. Objetivo. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado en las instituciones públicas de educación superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.”

“Artículo 2. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.

Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.

Sobre el artículo 3° de la iniciativa.

El artículo 3° de la iniciativa señala:

“Artículo 3. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley, se obtendrán a través de las inversiones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente los



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

recursos contemplados en los artículos 243 numeral 5 y 468 literal b del Estatuto Tributario y la ley 30 de 1992 o norma que modifique o derogue. Adicionalmente se autoriza al Gobierno nacional para que en el marco de sus competencias, disponga de los nuevos recursos necesarios para el cumplimiento integral de la presente ley. Estos recursos adicionales estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación y harán parte de la base presupuestal de las instituciones de educación superior públicas.

Parágrafo 1. *En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.*

Parágrafo 2. *Como medida temporal y hasta que sea definida la distribución presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional para el año 2022, los recursos adicionales que sean dispuestos serán administrados a través del Fondo Solidario para la Educación creado mediante el decreto 662 de 2020."*

La propuesta de fuentes de recursos, aun cuando en principio es consistente, no ofrece una relación, que debería ser visible en la exposición de motivos, de lo que ingresa por estos conceptos versus lo que cuesta la iniciativa. El anuncio creará una presión sobre los recursos públicos, es decir, un crecimiento de los montos, que no se observa en el proyecto de ley. Es cierto que el parágrafo 1 indica que la medida exigiría recursos adicionales del Gobierno Nacional, pero no existe en la exposición de motivos una ponderación de estos.

Sumado a lo anterior, la propuesta de hacer de estos recursos base presupuestal, significa que, dichos recursos deben quedar por lo menos atados a un crecimiento real de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), que no se menciona explícitamente, pero que, podría ser inferior al que experimentaría la matrícula, debido a que la medida atraería a muchos estudiantes, perfilando así una posible desfinanciación, resultante del crecimiento presupuestal real comparado con el crecimiento de las plazas ocupadas.

Como se mostró al inicio del presente concepto, las políticas desarrolladas en los últimos años y las que desarrollará este Gobierno en materia de educación superior, se basan en la idea de incrementar el acceso de los colombianos, permitiendo observar avances en la gratuidad en el servicio educativo público. Detrás de esto, hay incluso, como se dijo, líneas jurisprudenciales que postulan la gradualidad en la ampliación de las coberturas, así como la seguridad de que la oferta pública requiere un apoyo consistente, que por supuesto debe verse reflejado en resultados.

Esta Cartera considera que una propuesta de gratuidad universal es una apuesta fundamental que debería profundizarse a lo largo del presente gobierno. En ese sentido, dado el mandato político y social recibido por el Gobierno Nacional, serán exploradas todas las alternativas para acelerar la progresividad en la satisfacción del derecho que deberán ser incorporadas en el Plan Nacional de Desarrollo, teniendo en cuenta que vamos a construir un Gran Acuerdo Nacional para fijar la hoja de ruta de la Colombia de los próximos años.

Conforme a lo expuesto se recomienda adoptar el siguiente texto:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

“Artículo 3. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.

IV. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada, teniendo en cuenta que lo propuesto relacionado con las acciones que adelantará el Gobierno Nacional en materia de acceso a la educación superior con el propósito de: i) dar continuidad a la Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula; ii) seguir avanzando gradualmente en la ampliación de cobertura de la política, para que cada vez más colombianas y colombianos puedan acceder al sistema de educación superior; iii) alcanzar la meta que nos hemos propuesto de aumentar en 500.000 el número de nuevos estudiantes que podrán acceder a la Educación Superior; iv) gestionar recursos adicionales para el fortalecimiento de la infraestructura del sector, con el propósito de mejorar el acceso y permanencia a la educación superior en todas las regiones del país y en particular aquellas donde la oferta pública es insuficiente, así como v) realizar los aprestamientos jurídicos, presupuestales y políticos que se consideren necesarios para introducir los cambios de trayectoria que permitan materializar progresivamente el derecho a la educación superior en Colombia.

Por este motivo, recomienda que se adopte la siguiente redacción para los artículos 1 y 2 de acuerdo a las consideraciones presentadas:

Texto original	Texto Propuesto
<p>“Artículo 1. Objetivo. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado y postgrado en las instituciones públicas de educación superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.”</p>	<p>“Artículo 1. Objetivo. La presente ley establece los lineamientos para regular la gratuidad universal en la modalidad de los programas de pregrado en las instituciones públicas de educación superior en el país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la accesibilidad y permanencia educativa.”</p>
<p>“Artículo 2. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad total en el acceso a los programas de pregrado y postgrado de los estudiantes que se encuentren en condición de pobreza extrema, sean víctimas del conflicto armado y/o pertenezcan a las comunidades étnicas: Indígenas, Rom, Raizales, Afrodescendientes y Palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, sean madres cabeza de familia y comunidades campesinas en condición de vulnerabilidad. El Gobierno</p>	<p>“Artículo 2. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad <u>en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en Instituciones de Educación Superior Pública.</u></p> <p>Parágrafo 1. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.</p>



Nacional diseñará y financiará un plan de sostenimiento a favor de estos estudiantes.

Así mismo, garantizará a favor de los estudiantes que se encuentren en los estratos 1, 2 y 3 un subsidio del 100% en el valor de la matrícula.

A los estudiantes que se encuentren en los estratos 4, 5 y 6, se les otorgará un subsidio equivalente al 30% del valor de la matrícula.

Dentro de los dos años siguientes a la expedición de esta ley, el Gobierno Nacional implementará un programa de beneficios a las familias de estudiantes que accedan a los programas de formación profesional y se encuentren en extrema pobreza, el cual será aplicable mientras la época de estudio, otorgando un subsidio equivalente a medio salario mínimo por integrante que se encuentre estudiando en alguna institución de educación superior, en aras de garantizar la permanencia de los estudiantes.

Parágrafo 1. *Se entiende por gratuidad total el financiamiento en la totalidad de la matrícula, costos de inscripción, derechos de grado y subsidio de sostenimiento, incluyendo criterios mínimos de alimentación, transporte, y residencia universitaria.*

Parágrafo 2. *Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992.*

Parágrafo 3. *En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán continuar realizando los cobros de los demás derechos pecuniarios establecidos en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992."*

Parágrafo 4. *Para los estratos socioeconómicos 4, 5 y 6 se aplicará lo dispuesto en el segundo inciso siempre que demuestren la incapacidad económica.*

Parágrafo 5. *Se entenderá como subsidio a*

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional implementará medidas para garantizar la permanencia y terminación de los procesos formativos de los jóvenes.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<p>la matrícula el giro que del valor de esta realiza el Gobierno Nacional a la Institución de Educación Superior.</p>	
<p>“Artículo 3. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley, se obtendrán a través de las inversiones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente los recursos contemplados en los artículos 243 numeral 5 y 468 literal b del Estatuto Tributario y la ley 30 de 1992 o norma que modifique o derogue. Adicionalmente se autoriza al Gobierno nacional para que en el marco de sus competencias, disponga de los nuevos recursos necesarios para el cumplimiento integral de la presente ley. Estos recursos adicionales estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación y harán parte de la base presupuestal de las instituciones de educación superior públicas.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p> <p>Parágrafo 2. Como medida temporal y hasta que sea definida la distribución presupuestal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional para el año 2022, los recursos adicionales que sean dispuestos serán administrados a través del Fondo Solidario para la Educación creado mediante el decreto 662 de 2020.”</p>	<p>“Artículo 3. Financiación. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Parágrafo 1. En ningún caso lo aquí dispuesto podrá afectar los presupuestos actuales de las IES y su financiación será exclusivamente proveniente de recursos adicionales dispuestos por el Gobierno Nacional para dar cumplimiento a esta ley.</p>